





119

ORDENANZA N° 512/2012

VISTO:

Que por Ordenanza Nº 506/2012 se aprobó el Proyecto de modificación del Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas, el que fue modificado por Ordenanza Nº 509/2012;

Y CONSIDERANDO:

Las sugerencias efectuadas por el Consejo Asesor de Postgrado de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que el Comité Asesor del Doctorado ha tratado cada uno de los tópicos planteados, incorporando propuestas de modificación, en virtud del profundo análisis realizado por especialistas del tema;

Que se desarrolló un extenso debate de la temática en toda la comunidad de esta Facultad y en particular en las Comisiones de este H. Cuerpo;

Que a los fines de su implementación, se estima pertinente sustituir el Anexo de la Ordenanza mencionada y solicitar al H. Consejo Superior la aprobación del texto que con las modificaciones introducidas se adjunta;

Que se ha tenido en cuenta el Artículo 92 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y lo establecido por la Ordenanza HCS Nº 12/86; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ORDENA:

Art. 1º.- Sustituir el Anexo de la Ordenanza HCD Nº 509/2012 por el que forma parte de la presente.

Art. 2º.- Solicitar al H. Consejo Superior la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuniquese y archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Cr. SERGIO E. ZEN

SECRETARIO TECNICO Facultad de Ciencias Económicas Lic. FRANCISCO MANUAL SCHEGARAY

Facultad de Ciencias Económicas







ANEXO - ORDENANZA Nº 512/2012

120

CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS MENCIÓN CIENCIAS EMPRESARIALES Y MENCION ECONOMÍA

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Artículo 1º: El título de Doctor en Ciencias Económicas en sus dos menciones, Ciencias Empresariales y Economía, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y no habilita para el ejercicio profesional en el país.

Artículo 2º: Podrán aspirar al título de Doctor en Ciencias Económicas en cualquiera de sus dos menciones, los graduados en Ciencias Económicas o en disciplinas afines a las Ciencias Económicas de esta Universidad, o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas acreditadas por los organismos pertinentes, o de Universidades extranjeras de indiscutible jerarquía académica reconocida por autoridad competente.

Artículo 3º: Para acceder al título de Doctor en Ciencias Económicas el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar y aprobar una Tesis Doctoral en el área de las Ciencias Empresariales o la Economía.
- b. Aprobar los cursos obligatorios de formación general que se mencionan en el presente Reglamento.
- c. Reunir una cantidad mínima de 20 (veinte) créditos obtenidos a través de cursos y actividades académicas y científicas conforme a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 4º: Una vez cumplida la totalidad de los requisitos establecidos en el Art. 3º, la Tesis Doctoral será evaluada por un Tribunal designado a tales efectos.

Artículo 5º: La duración de la Carrera no podrá ser inferior a los dos (2) años ni superior a los seis (6) años calendarios (art. 28º). Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas serán las correspondientes a la notificación de la admisión del postulante por parte del Director de la Carrera y a la de la defensa oral de la Tesis Doctoral, respectivamente.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL DOCTORADO

Artículo 6º: La sede de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas será la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNC y su gobierno será ejercido por un Director, dos Codirectores —uno por cada mención- y por un Consejo de Doctorado compuesto por un total de siete miembros, incluidos el Director y los Codirectores.









Artículo 7º: El Director de la Carrera y los Codirectores deberán poseer el grado académico de Doctor, ser o haber sido Profesores regulares de esta Facultad con categoría de Adjunto o superior y poseer antecedentes en investigación y en la formación de recursos humanos, debiendo acreditar para esto la dirección o codirección de al menos una Tesis Doctoral en Ciencias Económicas, que haya resultado aprobada, durante los últimos cinco (5) años. El Director y los Codirectores serán designados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano, y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Cumplidos sus respectivos mandatos, el Director y los Codirectores podrán ser designados nuevamente, o uno suceder al otro, sólo por un nuevo período. Si han sido designados para un segundo período consecutivo, o uno sucedió a otro consecutivamente, no podrán ser designados en ninguno de ambos cargos sin que mediare un intervalo mínimo de un período y, bajo tal circunstancia, podrán ser designados por una única segunda vez. En ningún caso podrá ser designada una misma persona para desempeñar los cargos de Director y/o Codirector indistintamente en más de tres (3) oportunidades.

Artículo 8º: El Director de la Carrera de Doctorado en Ciencias Económicas tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, las Secretarías de la Facultad y/o la Escuela de Graduados.
- c. Ejercer la representación de la Carrera.
- d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Doctorado.
- e. Convocar las reuniones de las Comisiones Asesoras de Tesis a las que hace mención el presente Reglamento y coordinar todas las actividades de seguimiento de los doctorandos.
- f. Proponer a las autoridades de la Facultad modificaciones en los aranceles que deberán abonar los doctorandos, el presupuesto (de recursos y gastos) anual estimativo y el orden de prioridades sobre la afectación de los recursos a que hace mención el presupuesto.

Cada Codirector, especialista del área de la mención, colaborará con el Director en lo específico de cada mención. Ejercerá la representación de cada mención de la carrera, conjuntamente con el Director cuando el caso así lo requiera. Cualquiera de ellos podrá reemplazar al Director en caso de ausencia o impedimento temporal. Si el impedimento por parte del Director resultare definitivo el reemplazante podrá completar el período en calidad de Director.

Artículo 9º: Las situaciones de vacancia en la Dirección de la Carrera se resolverán por los siguientes mecanismos:

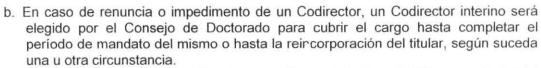
a. En caso de renuncia o impedimento mayor a seis (6) meses del Director, el Consejo de Doctorado elegirá a alguno de los Codirectores para ocupar este cargo hasta completar el período del Director o hasta la fecha de caducidad de su propia designación como Codirector (lo que ocurra primero). Una vez cumplido este plazo se deberá designar un nuevo Director, según el mecanismo estipulado en Art. 7º.











c. En caso de vacancia extraordinaria por un lapso de hasta seis (6) meses, tanto del Director como de alguno de los Codirectores, la Dirección será ejercida en forma interina por uno de los miembros del Consejo de Doctorado elegido entre sus pares. Este cargo interino caducará automáticamente al producirse la reincorporación del Director y/o Codirector.

d. En las situaciones precedentes mencionadas en los apartados a, b y c, el lapso durante el cual se ejerzan los cargos de Director o Codirector para cubrir vacancias no será contabilizado a los efectos de futuras postulaciones como Director o Codirector.

Si la vacancia simultánea de Director y Codirectores afectara un período superior a los 6 meses, o fuera de carácter permanente, el Director de la Escuela de Graduados de la Facultad se hará cargo provisoriamente de la Dirección hasta tanto sean designados, en un plazo no superior a treinta (30) días, un Director y los Codirectores por las vías establecidas en el presente Reglamento (Art. 7°).

Artículo 10°: El Consejo de Doctorado en Ciencias Económicas estará integrado por siete (7) Profesores -incluyendo Director y Codirectores de la Carrera- con categoría equivalente de Adjunto o superior y/o ser investigador, que representen preferentemente a las distintas menciones de la Carrera, que posean grado de Doctor y que dirijan o hayan dirigido al menos una Tesis Doctoral en su área disciplinar en los últimos cinco (5) años. Los miembros del Consejo serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta del Decano, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ejercer este cargo hasta por dos períodos consecutivos y con las mismas condiciones de alternancia de Director o Codirector.

El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año convocado por el Director de la Carrera, quien remitirá a sus miembros el Orden del Día correspondiente con la debida antelación. Sus decisiones serán adoptadas preferentemente por consenso. De existir diferencias de opiniones entre sus miembros se resolverá por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate de miembros presentes el voto del Director se contabilizará dos veces.

En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros, el H. Consejo Directivo designará, a propuesta del Director de la Carrera, un reemplazante para completar el período de cuatro (4) años que le hubiera correspondido.

Artículo 11°: Son funciones del Consejo de Doctorado:

- Asesorar al Director y sugerirle las medidas a adoptar para la mejora permanente de la calidad académica de la Carrera.
- Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera de Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos exigidos, así como el nivel de formación del postulante.
- Aconsejar sobre los contenidos y factibilidad del Anteproyecto de Tesis, para lo cual podrá consultar a expertos de reconocida experiencia en el tema.
- d. Proponer al Decano los miembros que integrarán la Comisión Asesora de Tesis y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas.











e. Colaborar en el seguimiento académico del doctorando.

 f. Asignar los créditos por cursos y por otras actividades científico-académicas previstas en los arts. 24º y 25º.

 g. Proponer al H.C.D. los miembros de los Tribunales para la evaluación de las Tesis de Doctorado.

 h. Promover una oferta de cursos adecuada a los planes de trabajo de los doctorandos.

 Asesorar sobre todo asunto de índole académica y de funcionamiento de la Carrera, incluyendo aspectos administrativos y presupuestarios.

 Recomendar al Director de la Carrera de Doctorado la creación y las modificaciones reglamentarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Carrera.

 k. Colaborar con el Director en la propuesta curricular, selección de profesores y demás actividades académicas relacionadas con la Carrera.

 Establecer sus propios mecanismos de funcionamiento basados en este Reglamento.

m. Sugerir al Decano los nombres de los candidatos a Director y Codirectores.

 n. Aconsejar al H. Consejo Directivo acerca de las solicitudes de prórroga de los postulantes cuyos plazos se hubieren vencido.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA, ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE TESIS

Artículo 12º:

a. Los aspirantes a ingresar a la Carrera de Doctorado deberán presentar una solicitud de admisión dirigida al Decano de la Facultad, según el cronograma, la modalidad y en los formularios que anualmente determine la Dirección de la Carrera. Junto con la solicitud de admisión, en la que el aspirante declara conocer y aceptar el presente Reglamento, se deberá presentar:

1. Curriculum Vitae del postulante.

2. Fotocopia debidamente legalizada del título de grado obtenido (y posgrado si lo tuviere) por la Universidad otorgante.

 Certificado analítico legalizado de materias, en donde figure el promedio final de su carrera de grado (y posgrado si lo tuviere), incluidos los aplazos. Si proviene de otra universidad adjuntar escala de calificación.

4. Curriculum Vitae del Director y Codirector (si lo hubiere) propuesto(s).

 Anteproyecto de Tesis avalado por el Director del trabajo (mediante nota de aceptación) en original y tres copias.

 Domicilio legal y dirección de correo electrónico del aspirante y del Director y Codirector.

- Toda otra información que la autoridad de la Carrera determine como requisito para la admisión.
- 8. Una copia de toda la documentación anterior en soporte magnético.

b. Los aspirantes deberán demostrar conocimiento de lecto-comprensión del idioma Inglés, ya sea aprobando el Examen de Idioma para Doctorandos de esta Facultad o mediante certificación vigente de aprobación de examen internacional que será evaluado al momento de la admisión.

c. La solicitud de admisión dará lugar a un Legajo personal del aspirante, en el cual se asentarán todas las actuaciones a que diere lugar la aplicación del presente







Universidad Nacional de Córdoba





Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento, impedirá la evaluación del Anteproyecto de Tesis y la prosecución del proceso de admisión.

d. A los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento, el doctorando asume plena responsabilidad de comunicar fehacientemente cualquier modificación de su domicilio y dirección de correo electrónico indicados en su solicitud de inscripción, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido/s tal/es cambio/s.

Artículo 13º: El Anteproyecto de Tesis deberá estar redactado en un máximo de seis (6) páginas. Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Título, que deberá reflejar claramente el tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de Tesis.
- b. Antecedentes existentes para la Tesis, que deberán incluir las referencias pertinentes.
- Plan de Trabajo, que deberá detallar los objetivos generales y particulares, así como la metodología a seguir y bibliografía.
- d. Fundamentación de la originalidad del aporte proyectado, el que deberá constituir un avance significativo al progreso científico.

Artículo 14º:

- a. El Consejo de Doctorado iniciará el proceso de evaluación de la solicitud de admisión, considerando: 1) antecedentes del Director de Tesis y del Co-director; 2) antecedentes académicos y de investigación del aspirante a doctorando; 3) pertinencia, factibilidad y carácter científico del Anteproyecto. Este procedimiento se llevará a cabo en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del cierre de la presentación de las solicitudes de admisión a la Carrera. Para cumplimentar con esta evaluación el Director del Doctorado y el Consejo de Doctorado podrán pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el Anteproyecto. El Consejo de Doctorado podrá entrevistar al postulante en caso de considerarlo necesario.
- Sólo si la solicitud supera esta instancia de evaluación se continuará con la instancia siguiente (Art. 16º); caso contrario la solicitud será rechazada.

Artículo 15°: Si los antecedentes académicos y/o de investigación del aspirante fueran considerados insuficientes por el Consejo de Doctorado, este último deberá indicar los cursos propedéuticos (de grado o posgrado) que completarán la formación requerida para iniciar la carrera (Art. 3°). De no cumplirse con este requerimiento dentro de los 18 meses de la admisión, se producirá la caducidad de la misma y el archivo de las actuaciones.

En caso de no ser aceptada la solicitud de admisión, se notificará esta decisión al aspirante. Esta circunstancia no invalidará que el candidato vuelva a postularse en futuras convocatorias.

Artículo 16º: Una vez admitido, el candidato deberá desarrollar su **Proyecto de Tesis**, para lo cual dispondrá de un plazo de 12 meses a contar desde la notificación de la admisión.

El Proyecto de Tesis, que se presentará ante el Consejo de Doctorado en original y tres copias, deberá tener una extensión no inferior a quince (15) y no superior a treinta (30) páginas tamaño A4 escritas a espacio simple. El Consejo de Doctorado lo remitirá









a la Comisión Asesora de Tesis para la correspondiente evaluación. El Proyecto deberá contener: i) tema definitivo de la Tesis, ii) formulación del problema y marco teórico, iii) hipótesis de trabajo, iv) metodología, v) justificación de la posibilidad de su materialización, vi) una referencia del efectivo avance que aportará dentro de la especialidad elegida, y vii) estimación del tiempo necesario para su desarrollo junto a un cronograma tentativo de actividades.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

Artículo 17º:

- a. Todo Director de Tesis deberá poseer grado académico de Doctor, ser o haber sido Profesor de ésta u otra Universidad y acreditar antecedentes en investigación.
- b. En caso de resultar necesario podrá proponerse un Co-Director de Tesis, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director. Sus funciones serán las de colaborar con el Director en todas las actividades previstas en el Art. 19°. La propuesta de un Co-director deberá fundamentarse cabalmente en la solicitud de admisión y, en cualquier caso, sólo se aceptará si sus antecedentes en el tema justificasen su participación. Entre las justificaciones aceptables para su propuesta se tendrá en cuenta particularmente el carácter interdisciplinario del tema de Tesis. En todos los casos será el Consejo de Doctorado quien dictamine sobre la pertinencia de esta propuesta.
- c. El Director y Codirector (si lo hubiere) propuesto(s) por el aspirante en su solicitud de admisión será(n) designado(s) por el H. Consejo Directivo, en base a lo aconsejado por el Consejo de Doctorado.
- d. Todas las actuaciones del doctorando requieren el aval por escrito del Director de Tesis y del Co-director (si lo hubiere).

Artículo 18º: A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones señaladas en Art. 19º, puntos b.1. y b.2., el Consejo de Doctorado exigirá para la aceptación del Anteproyecto que el lugar de residencia del aspirante sea coincidente con el de alguno de los Directores.

Artículo 19°: El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Previo a la presentación de la solicitud de admisión, orientará al aspirante en la elaboración del Anteproyecto de Tesis y acordará las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de Tesis.
- b. Una vez producida la admisión:
 - 1. Atenderá y supervisará el trabajo de investigación.
 - Orientará al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
 - 3. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento por parte del doctorando y avalará sus presentaciones ante la Carrera de Doctorado.
 - Presidirá la Comisión Asesora de Tesis. Si hubiere Co-director, éste cumplirá esta función en carácter de suplente, lo que constará en la Resolución de admisión correspondiente.









126

Artículo 20°:

a. En caso de que el Director de Tesis y/o Codirector (si lo hubiere) se vieran imposibilitados de cumplir con sus funciones por un período de entre seis (6) y doce (12) meses, deberán informar al Director de la Carrera, quien dispondrá las acciones que fuesen convenientes.

b. Si el impedimento del Director o Codirector de Tesis se estimare por un período mayor a un (1) año, o se produjera su renuncia, el doctorando informará de esta situación y propondrá al Director de la Carrera la designación de un nuevo Director de Tesis o Codirector.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 21º:

- a. Una vez admitido el postulante, el Consejo de Doctorado propondrá la designación de una Comisión Asesora de Tesis para cada doctorando, que será designada por el Decano y estará constituida por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de Tesis (y/o el Codirector) quien presidirá dicha Comisión.
- b. Por lo menos uno (1) de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberá pertenecer a esta Facultad.
- c. Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis las personas que de acuerdo con este Reglamento reúnan las mismas condiciones que las exigidas para ser Director de Tesis del Doctorado.

Artículo 22°: La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a. Orientar al doctorando en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- Evaluar y aconsejar sobre el plan de Cursos Específicos que deberá aprobar el doctorando.
- c. Tomar parte de las reuniones semestrales de seguimiento, convocadas por la Dirección de la Carrera, en las que evaluará los avances del trabajo de investigación, los cursos realizados y efectuará las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. Las modalidades de cada reunión se establecerán conforme al Art. 26 de este Reglamento y al calendario académico establecido para cada ciclo.
- d. Advertir y aconsejar al doctorando cuando su rendimiento no fuera satisfactorio. Si el doctorando fuese advertido por tres (3) períodos consecutivos, la Comisión Asesora de Tesis podrá sugerir al Consejo de Doctorado que el doctorando sea apartado de la carrera doctoral.
- e. Confeccionar un Acta en cada reunión, de acuerdo al artículo 26º inc. d, e y f.
- f. Aprobar el Proyecto de Tesis.

Artículo 23°:

- a. En caso de imposibilidad -temporal o permanente- de cumplimiento de sus funciones por parte de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se aplicarán los mismos criterios establecidos para el Director de Tesis (Art. 20°).
- b. En caso de que el incumplimiento en tiempo y forma de sus funciones por parte de algún miembro de la Comisión Asesora derive en perjuicio para alguna de las partes, el Director de la Carrera podrá proponer su reemplazo ante el Decano a solicitud de los miembros actuantes en ésta, del Consejo de Doctorado o de oficio.









CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS Y CRÉDITOS REQUERIDOS

Artículo 24°:

- a. Para cumplimentar el requisito referido en el Art. 3º inc. b. de este Reglamento, el doctorando deberá aprobar los siguientes <u>cursos de formación general</u>: un Curso de Epistemología y un Taller de Metodología de la Investigación.
- b. El Consejo de Doctorado podrá otorgar equivalencia por <u>cursos de formación general</u> aprobados en otras instituciones de reconocido prestigio académico, en virtud de la vigencia, pertinencia y duración de esos cursos. Es obligatorio que los cursos de formación general tengan carácter explícito de posgrado, cuenten con evaluación y que en la documentación probatoria se indique expresamente su aprobación, así como su carga horaria y docente responsable.
- c. Los 2 (dos) cursos obligatorios de formación general no otorgarán créditos.

Artículo 25°: Para cumplimentar los requisitos referidos en el Art. 3º Inc. c. de este Reglamento y con el aval de la Comisión Asesora de Tesis, el doctorando realizará las siguientes actividades destinadas a completar su formación y a proporcionarle las herramientas teóricas y formativas para la realización de su Tesis:

- a. Aprobar <u>cursos de formación específica obligatorios y optativos</u>, los cuales deberán ser aprobados y acreditados antes de la presentación de su trabajo de Tesis (Art. 30°):
 - 1. Se establecen como obligatorios los siguientes cursos:
 - Para la Mención Ciencias Empresariales: un curso de Teoría Contable Avanzada o un curso de Administración Superior (de acuerdo con el área de conocimiento en el que se encuadre su tema de Tesis) y un curso de Estadística Aplicada a la Investigación, los cuales deberán tener como mínimo una carga horaria de 40 horas
 - Mención Economía: un curso de Microeconomía Avanzada y uno de Macroeconomía Avanzada, los cuales deberán tener como mínimo una carga horaria de 40 horas
 - Los cursos optativos se seleccionarán entre los ofrecidos por la Carrera de Doctorado, en base a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Tesis para cada caso en particular.

El doctorando podrá acreditar cursos o seminarios de posgrado tomados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros de reconocido prestigio cuando los contenidos, la vigencia de la temática, la pertinencia y la duración sean acordes con el nivel de la Carrera de Doctorado. En estos casos, el doctorando deberá proporcionar a la Comisión Asesora de Tesis información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, a fin de que esta pueda proponer su equivalencia en créditos. El reconocimiento de estos cursos y su puntaje en créditos será decidido en última instancia por el Consejo de Doctorado.

El puntaje asignado por cada curso no podrá superar los cinco (5) créditos. Se establece como equivalencia 1 crédito = 20 horas reloj (Resolución HCS 02/03). En











cualquier caso, por lo menos ocho (8) créditos deberán ser cubiertos con cursos tomados en el transcurso de la Carrera.

- Adicionalmente, podrá realizar <u>actividades científico-académicas</u>, hasta un máximo acumulado de ocho (8) créditos. Éstas pueden consistir en:
 - 1. Publicaciones en revistas con arbitraje, convenientemente indexadas, que formen o no parte de su trabajo de Tesis, pero que guarden coherencia temática con ésta, asignándose cuatro (4) créditos a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional e indización), el grado de relación con su tema de Tesis y el grado de participación del doctorando en la autoría. Este ítem puede totalizar hasta un máximo de ocho (8) créditos acumulados en la carrera.
 - 2. Pasantías en Centros de Investigación, cuyo puntaje será asignado por el Consejo de Doctorado (hasta un máximo de 2 créditos) de acuerdo a la naturaleza y duración de la pasantía y a los antecedentes del Profesor bajo cuya dirección se realizó dicho entrenamiento. Este deberá reunir los mismos requisitos que para dirigir una tesis. Las actuaciones mencionadas deberán ser avaladas, en todos los casos, por la Comisión Asesora de Tesis.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 26°:

La Dirección de la Carrera tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades de seguimiento según las siguientes pautas:

- a. El doctorando se reunirá dos veces al año como mínimo con los miembros de su Comisión Asesora de Tesis, con carácter obligatorio y previsto por el calendario. Durante estas reuniones expondrá sobre su labor, los avances realizados y las dificultades encontradas. Esta presentación consistirá en un informe escrito y una exposición oral. El informe escrito deberá ser elevado a los miembros de la Comisión Asesora de Tesis con suficiente anticipación a la fecha fijada para la reunión.
- b. La primera reunión de la Comisión Asesora de Tesis deberá realizarse en el ámbito de esta Facultad, con la presencia del Director y Codirector de Tesis. Esta reunión se llevará a cabo con la totalidad de sus integrantes, ya sea en forma presencial o a través de videoconferencia.
- c. Las reuniones subsiguientes podrán substanciarse con al menos dos miembros. Si algún miembro se ausentara, deberá expresar por nota su opinión respecto al Informe presentado por el doctorando. Dicha nota deberá adjuntarse al Acta de la reunión para ser incorporada al legajo del alumno.
- d. En el Acta de reunión deberá constar: la evaluación de la labor desarrollada por el doctorando, una valoración de los avances alcanzados y las dificultades encontradas (si las hubiere), así como críticas y sugerencias al trabajo y a las actividades realizadas o a realizar.
- e. El Acta deberá ser acompañada por una Planilla de propuesta de asignación de créditos. La Planilla de créditos proporcionará el detalle de los cursos que el doctorando hubiese realizado y aprobado y de otras actividades que generaren créditos, con el puntaje sugerido por la Comisión Asesora de Tesis. Se adjuntarán al Acta las constancias de los cursos aprobados y del cumplimiento de toda otra actividad científico-académica contemplada en el reglamento.









f. Copias del Acta y de la planilla de créditos, firmadas por los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, junto con la documentación probatoria, deberán ser elevadas al Consejo de Doctorado para que asigne los puntajes correspondientes.

Artículo 27°:

- a. El Proyecto de Tesis podrá modificarse en base a los avances presentados por el doctorando y con el acuerdo de la Comisión Asesora. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en el Acta de la reunión.
- b. El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser modificado con respecto al de la presentación inicial si, a juicio de la Comisión Asesora, resultare conveniente. El cambio de título debe solicitarse por nota fundada elevada al Consejo de Doctorado.
- c. Si las modificaciones del Proyecto de Tesis fuesen de tal magnitud que este dejase de ajustarse al Proyecto original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Consejo de Doctorado. Dichos cambios deberán estar avalados por su Director y Codirector y la Comisión Asesora de Tesis. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión del postulante y a eventuales modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.

CAPÍTULO VIII DE LA PRÓRROGA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Artículo 28°:

- a. El doctorando podrá solicitar al Consejo de Doctorado una prórroga del plazo de presentación del trabajo de Tesis con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Art. 5º. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del/los Director/es de Tesis y de la Comisión Asesora de Tesis. El pedido de prórroga será considerado por el Consejo de Doctorado y otorgado, a propuesta del Director de la Carrera, por resolución del H. Consejo Directivo. La prórroga se concederá por el plazo de un (1) año. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados el Consejo de Doctorado podrá autorizar una nueva prórroga, por única vez, de un (1) año.
- b. El doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera de Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año por motivos suficientemente justificados, los que serán considerados por el Consejo de Doctorado a fin de resolver sobre la solicitud. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.

Artículo 29°:

- a. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del trabajo de Tesis, el rechazo de tres (3) informes consecutivos o la falta de cumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento darán lugar a la pérdida de la condición de alumno de la Carrera de Doctorado, ordenándose el archivo del expediente respectivo.
- b. El doctorando que hubiera perdido la condición de alumno de la Carrera podrá solicitar una nueva admisión, en forma excepcional y por única vez, a partir del año académico inmediato posterior al de su baja y hasta dentro de un período máximo









de 6 años. El Consejo de Doctorado analizará la solicitud y se expedirá sobre la aceptación y condiciones que se le exigirán para continuar en la carrera.

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 30°: La Tesis Doctoral será una propuesta original, estará fundada en una rigurosa metodología científica y se realizará bajo la tutela de un Director de Tesis. El trabajo deberá constituir un aporte significativo al progreso del conocimiento científico en el ámbito de las Ciencias Económicas.

- a. Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos especificados en el Art. 3º, y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, la Comisión Asesora de Tesis dará su acuerdo al doctorando para la redacción de la Tesis. Dicha autorización debe constar en forma expresa en el Acta de la reunión semestral que corresponda, con la firma de todos los integrantes de la Comisión Asesora. Esta actuación marca la finalización de las funciones de la Comisión Asesora de Tesis.
- b. El trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal evaluador, firmado por el doctorando y avalado por su Director y Codirector (si lo hubiere). Todos los ejemplares deberán estar firmados por el doctorando y su/s Director/es. Los detalles sobre las normas de presentación y el formato de las tres copias así como de la versión final aprobada (Art. 34º) serán regulados por un instructivo emitido y publicado por el Consejo de Doctorado.

Artículo 31º:

- a. El Tribunal que evaluará el trabajo de Tesis será designado por el H. Consejo Directivo, según propuesta elevada por el Director de la Carrera, de acuerdo con la nómina sugerida por el Consejo de Doctorado, la que incluirá la aceptación y consentimiento expreso de cada uno de los miembros propuestos. La aceptación de la designación como miembro del Tribunal de Tesis implicará el compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación.
- b. La propuesta de Tribunal evaluador se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los ejemplares de Tesis con la solicitud de integración del Tribunal de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Tribunal, esta será notificada a sus miembros, al doctorando y a su Director y Codirector (si lo hubiere).
- c. El Tribunal de Tesis estará constituido preferentemente por los miembros que actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto el Director y Codirector (si lo hubiere), en cuyo reemplazo se incorporará un miembro para que quede constituido por un total de tres (3) integrantes titulares. En todos los casos, uno de los miembros titulares del Jurado debe ser externo a esta Universidad, de acuerdo a la Res. 160/2011 del Ministerio de Educación. Cada miembro del Tribunal evaluador deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis Doctoral y poseer reconocidos antecedentes en el tema de la Tesis o en temas afines. Los miembros propuestos para el Tribunal, tanto los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis como el nuevo miembro evaluador, dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar por escrito su aceptación o rechazo.











131

d. Los coautores de publicaciones conjuntas con el doctorando, así como personas que posean relación de parentesco (hasta tercer grado) con los mismos, no podrán integrar el Tribunal de Tesis.

e. El doctorando, su/s Director/es de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a uno o más miembros del Tribunal designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al H. Consejo Directivo, el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Tribunal serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Regulares. La decisión del H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida.

Artículo 32º:

- a. El Tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del último dictamen, el Director de la Carrera informará al doctorando sobre los resultados de la evaluación de la Tesis. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Tribunal derivase en un impedimento para culminar adecuadamente el proceso, las autoridades del Doctorado podrán, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante.
- b. El dictamen por escrito de cada miembro del Tribunal consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El resultado de la evaluación del Jurado será por mayoría y no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:
 - aceptado sin cambios, o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral,
 - 2. devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa,
 - devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales),
 - rechazado.
- c. En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos 2 o 3, el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar.
- d. Para los casos previstos en los puntos 2 y 3, la Tesis será remitida al doctorando, quien tendrá hasta dos (2) y seis (6) meses de plazo respectivamente, para presentar la versión definitiva del trabajo corregida. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal, quien emitirá un nuevo dictamen, explicitando si la Tesis es: (a) aceptada, expresando su aval para proceder a la defensa oral; o (b) rechazada.
- e. Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los miembros del Tribunal, este asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se lo notificará al doctorando.
- El dictamen no podrá ser recurrido por el doctorando.











g. Una vez aprobado el trabajo de Tesis, la defensa oral y pública deberá ser obligatoriamente sustanciada dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles subsiguientes.

Artículo 33º:

- a. Si la mayoría de los integrantes del Tribunal hubiera aceptado el trabajo de Tesis, el Director de la Carrera acordará con el Tribunal la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad por medios electrónicos. La defensa se realizará en presencia de todos los miembros del Tribunal. Será aceptada la participación por medio del sistema de videoconferencia, la cual será considerada como presencial.
- El Director o Codirector de Tesis podrán estar presentes durante la defensa pública del trabajo de Tesis, pudiendo intervenir (si el Tribunal lo considerara pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requirieran.
- c. Una vez aceptada la versión final y realizada la defensa oral y pública, el Tribunal decidirá por mayoría la calificación del trabajo de Tesis sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10. Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, ésta surgirá del promedio de las propuestas por cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta ad hoc con la firma de todos los integrantes del Tribunal y refrendada por el Director de la Carrera:
- d. Las reuniones de seguimiento del desempeño del doctorando, la evaluación y defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de esta Facultad.
- e. La calificación final del Tribunal será inapelable.

Artículo 34º:

- a. Una vez completada la defensa oral, el doctorando deberá entregar a la Carrera de Doctorado tres ejemplares en su versión final aprobada. Uno de ellos deberá estar encuadernado en tapas duras y quedará depositado en la Biblioteca de esta Facultad; un segundo ejemplar se guardará en el Archivo de la Escuela de Graduados de la Facultad, y el tercero será entregado al Director de Tesis. Adicionalmente, una versión digital de la misma será remitida a la Escuela de Graduados para su publicación en el repositorio digital o base de datos de Tesis Doctorales de la Facultad.
- b. Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, las autoridades de la Carrera darán curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le expida el título de Doctor en Ciencias Económicas con la mención correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 35°

a. En caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del doctorando, del/los Director/es de Tesis, de la Comisión Asesora de Tesis o de los miembros del Tribunal, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a las autoridades de la Carrera de Doctorado. Asimismo, si existiera incumplimiento u omisión en lo dispuesto por las





12° Ord. EXP-UNC:0021662/2012





autoridades del Doctorado, podrán apelar al H. Consejo Directivo. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo. Las autoridades de la Carrera mantendrán un registro de las actuaciones y lo tendrán en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Comisiones Asesoras y Tribunales.

b. El doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su trabajo de Tesis, solo o en coautoría, antes de que este sea expuesto en la defensa oral. Se sugiere incluir en estas publicaciones una mención o referencia a que estas forman parte del trabajo de Tesis Doctoral realizado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, y encuadernar las respectivas separatas con el ejemplar definitivo de su Tesis Doctoral.

Artículo 36º: Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por las autoridades del Doctorado en Ciencias Económicas y/o por las autoridades de la Facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 37º: Los doctorandos que hayan ingresado a la Carrera de Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, podrán optar por acogerse a este, debiendo comunicar su decisión al Consejo de Doctorado en un plazo de un año a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Superior de la Universidad. El Consejo de Doctorado se expedirá respecto de la valoración en créditos que se le reconocerán al candidato en cada caso y la forma en la que se contabilizarán los plazos para cumplimentar los requisitos que resten para culminar la carrera. En caso de que las autoridades de la Carrera no recibieran dicha comunicación dentro del plazo establecido, el doctorando deberá atenerse a la reglamentación vigente en su admisión, y dispondrá del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral, incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.

